



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

**1.-** Alléguese el poder debidamente conferido por el demandante de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P o en la forma prevista en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022. Lo anterior por cuanto el poder se confirió para adelantar un proceso de liquidación de herencia, no uno de pertenencia. Además, en el poder conferido debe estar determinado e individualizado el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, y quienes son los demandados, además debe dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 87 del código General del Proceso, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020 reglamentado por la ley 2213 de 2022).

**2.-** La parte demandante debe indicar si conoce herederos determinados de ANANÍAS MELO o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

**3.-** Alléguese copia de la escritura pública N° 124 de 9 de marzo de 1924, de la Notaria Única de Machetá, por cuanto la aportada está incompleta.

**El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.**

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

### **RESUELVE:**

**1° INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_05\_DEL  
DIA DE HOY, \_17-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e2422cc94e3041335adc6e0015ae3a64fe8a87bd4ce74a7a6820ad8dab9a9**

Documento generado en 16/02/2023 07:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**